



mento es retroactivo al primero de enero del presente año, se conviene en el establecimiento de bonos de menor denominación y en que la vigencia de los mismos sea de 45 días. A fin de hacer efectivo el carácter retroactivo de esta cláusula, la Universidad emitirá un bono especial por el total acumulado en un período no mayor de 30 días.

Las partes convienen en integrar una comisión bipartita que realice una investigación de costos para la creación de una tienda de consumo al servicio de los universitarios.

OCTAVA.- La Universidad hará gestiones ante la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano, a fin de que se establezca una cuota de transporte especial para sus trabajadores.

NOVENA.- La Universidad conviene en entregar dos bonos para la compra de calzado anualmente. Dichos bonos tendrán un valor de \$300.00 cada uno.

DECIMA.- La Universidad otorgará un incremento del 20% en el valor de los bonos para libros, bajo la misma base del reparto actual. Estos bonos podrán ser canjeados en la Librería Universitaria, en la tienda Unideportes y en los servicios que presta el Departamento de Informática. Igualmente la Universidad se compromete a establecer un sistema que permita incrementar el material bibliográfico.

DECIMO PRIMERA.- La Universidad conviene en que los servicios médicos que se prestan en el Hospital Universitario a los trabajadores, sean bajo el concepto de "pensionistas" y se generalizarán a todo tipo de atención médica. En todos los casos el servicio que se preste será el óptimo en calidad.

Esta prestación se extiende a todas las personas que laboran en la Universidad.

DECIMO SEGUNDA.- La Universidad otorgará lentes a los trabajadores que, a juicio del Departamento Médico, lo requieran para el desempeño de sus funciones.

DECIMO TERCERA.- La Universidad contratará con profesionales locales los servicios médicos dentales y de laboratorio, en las áreas de trabajo foráneas.

DECIMO CUARTA.- La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro

Handwritten signature

Handwritten signature



básico; para el caso de que el medicamento prescrito no se encontrare en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que el medicamento sea surtido en alguna farmacia de la localidad.

DECIMO QUINTA.- La Universidad conviene en integrar una comisión mixta que establezca la nivelación de los salarios del personal profesional del Departamento Médico.

DECIMO SEXTA.- La Universidad otorgará este año a sus trabajadores un apoyo económico con valor de dos millones de pesos para útiles escolares, una cantidad igual para actividades deportivas y otra por el mismo importe para compra de juguetes. Los beneficios de estos apoyos serán para todos los trabajadores de la Universidad; el Sindicato por su parte se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad Autónoma de Nuevo León la utilización de esos recursos en un plazo no mayor de 30 días de su erogación.

DECIMO SEPTIMA.- La Universidad establecerá comedores higiénicos en aquellas dependencias en que sean necesarios, a juicio de una comisión mixta, para que los trabajadores ingieran sus alimentos. La instalación y acondicionamiento de los comedores se iniciará en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se firma el presente documento.

DECIMO OCTAVA.- La Universidad realizará las siguientes mejoras en la Villa Campestre:

- a). Perforación de un pozo profundo.
- b). Instalación de la malla ciclónica que su área requiera.
- c). Instalación de lámparas para alumbrado, e;
- d). Instalación de sanitarios conectados a una fosa séptica.

DECIMO NOVENA.- La Universidad conviene en la creación de una comisión mixta para que investigue los gastos originados en los funerales. En ningún caso la cantidad que se otorgue por este concepto será inferior a \$20,000.00.

VIGESIMA.- La Universidad hará gestiones para el financiamiento bancario en la adquisición de automóviles de los trabajadores que sean sujetos de crédito. Los gastos correspondientes correrán por cuenta del solicitante.

Handwritten signature

Handwritten signature

ANEXO CH

ANEXO D

ANEXO E



VIGESIMO PRIMERA.- La Universidad otorgará en comodato un equipo de offset para el uso de las actividades sindicales.

VIGESIMO SEGUNDA.- La Universidad se hará cargo de la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMO TERCERA.- La Universidad gestionará becas de intercambio con otras Universidades, para reforzar el nivel académico y científico de los profesores de tiempo completo que tengan actividades ininterrumpidas por más de 5 años. Esta prestación se extiende al personal docente por horas que tenga una relación académica de 30 o más horas semanales nominales.

VIGESIMO CUARTA.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente para los choferes, así como un seguro de cobertura amplia para los vehículos. Dicho seguro cubrirá únicamente el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores.

VIGESIMO QUINTA.- La Universidad dotará al Centro de Educación Infantil de aire acondicionado y de un reloj checador.

VIGESIMO SEXTA.- Ambas partes convienen en que los permisos económicos se incrementarán en un día más por cada semestre.

VIGESIMO SEPTIMA.- La Universidad conviene en la integración de una comisión mixta que determine las condiciones óptimas de trabajo en cada área, a fin de que sean subsanadas por cuenta de la Universidad. Todo ello conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en el capítulo correspondiente a Higiene y Seguridad.

VIGESIMO OCTAVA.- Ambas partes convienen en la redacción de reglamentos internos de trabajo para las distintas dependencias, los que serán producto de estudios desarrollados en forma bipartita.

VIGESIMO NOVENA.- Ambas partes consideran que aquellas prestaciones de índole particular, como es el caso del Hospital Universitario, deben estudiarse y acordarse por separado.

TRIGESIMA.- La Universidad conviene en establecer un centro de primeros auxilios en Ciudad Universitaria, que dará servicio a trabajadores y estudiantes de esta Institución.

DECIMO CUARTA.- La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro

D. I. D.



TRIGESIMO PRIMERA.- La Universidad instalará una guardería infantil en las áreas cercanas a la Ciudad Universitaria, la que reunirá las mismas condiciones de la ya existente.

TRIGESIMO SEGUNDA.- La Universidad conviene en que la Comisión Mixta de Escalafón se avoque a la redacción del reglamento correspondiente.

TRIGESIMO TERCERA.- Ambas partes convienen en variar la forma del fideicomiso para el enganche de créditos de interés social, para lo que se constituirá un nuevo fideicomiso hasta por 20 millones de pesos, los cuales se aplicarán a los trabajadores en créditos directos para construcción, acondicionamiento y modificación de viviendas. Las partes convienen igualmente en establecer un reglamento para la aplicación de los fondos de este fideicomiso.

TRIGESIMO CUARTA.- Ambas partes gestionarán en forma mancomunada la adquisición del terreno para la construcción del edificio sindical.

TRIGESIMO QUINTA.- La Universidad se compromete a que, en aquellos puntos en los que no se señala fecha concreta de aplicación, su cumplimiento no excederá al plazo de 30 días a partir de la firma del presente documento.

TRIGESIMO SEXTA.- La Universidad está de acuerdo en prorrogar las prestaciones periódicas a sus trabajadores, contenidas en convenios anteriores, hasta la fecha de la firma del convenio definitivo para el presente año, lo cual se hará en un plazo no mayor de 30 días.

Bien impuestas las partes del contenido y alcance de las presentes disposiciones, firman el presente documento a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

D. I. D.

DR. ALFREDO PINEYRO LOPEZ
Rector de la Universidad
Autónoma de Nuevo León

D. I. D.

LIC. CARLOS JIMENEZ CARDENAS
Secretario General del
Sindicato de Trabajadores de
la Universidad Autónoma de
Nuevo León

ANEXO CH

ANEXO D

ANEXO E



VIGESIMO PRIMERA. - La Universidad otorgará en comodato a los departamentos de la Universidad el uso de las dependencias que se encuentran en las áreas cercanas a la Ciudad Universitaria, para que en ellas se realicen las actividades académicas y administrativas que correspondan a cada una de ellas.

TRIGESIMO SEGUNDA. - La Universidad otorgará en comodato a los departamentos de la Universidad el uso de las dependencias que se encuentran en las áreas cercanas a la Ciudad Universitaria, para que en ellas se realicen las actividades académicas y administrativas que correspondan a cada una de ellas.

TRIGESIMO TERCERA. - Los departamentos de la Universidad que se encuentran en las áreas cercanas a la Ciudad Universitaria, para que en ellas se realicen las actividades académicas y administrativas que correspondan a cada una de ellas.

TRIGESIMO CUARTA. - Los departamentos de la Universidad que se encuentran en las áreas cercanas a la Ciudad Universitaria, para que en ellas se realicen las actividades académicas y administrativas que correspondan a cada una de ellas.

VIGESIMO QUINTA. - La Universidad otorgará en comodato a los departamentos de la Universidad el uso de las dependencias que se encuentran en las áreas cercanas a la Ciudad Universitaria, para que en ellas se realicen las actividades académicas y administrativas que correspondan a cada una de ellas.

TRIGESIMO SEXTA. - Los departamentos de la Universidad que se encuentran en las áreas cercanas a la Ciudad Universitaria, para que en ellas se realicen las actividades académicas y administrativas que correspondan a cada una de ellas.

Bien impuestas las partes del contenido y alcance de las disposiciones de esta Ley, se otorga a los señores profesores de la Universidad Autónoma de Nuevo León el presente documento a fin de que en el término de diez días hábiles siguientes al día de la expedición de la presente Ley, comparezcan a la Secretaría de la Universidad Autónoma de Nuevo León para que en el acto se les entregue el presente documento y se les explique el contenido y alcance de la presente Ley.

Al margen de la presente se hace constar que el presente documento fue expedido en la Ciudad Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a los días trece del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres.

DR. ALBERTO RIVERA FORÉS, Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León

DR. CARLOS GONZÁLEZ CÁRDENAS, Secretario de la Universidad Autónoma de Nuevo León

EL ESTATUTO GENERAL

ANEXO CH

ANEXO D

ANEXO E